

**APERTURA DE CREDITO ROTATIVA.
PROGRAMA ESPECIAL DE PRESTAMOS DENOMINADO
"CREDITO ROTATIVA DENOMINADO EXTRACASH"**

NOSOTROS: , de años de edad, Ocupación: , del domicilio de , actuando en nombre y representación como Apoderado Administrativo del BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso de este Contrato se denominará "el Banco" o "el Banco Acreditante", y, por otra parte comparece , de años de edad, ocupación: , del domicilio de , con número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este contrato se denominará "la parte Acreditada", por el presente convenimos en celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVA DENOMINADO EXTRACASH, que se reglamentará por lo dispuesto en el Capítulo I, Título VII del Libro Cuarto del Código de Comercio y demás leyes Bancarias y Financieras aplicables y muy especialmente, por las cláusulas siguientes: **I) CUANTIA:** El Banco acreditante le concede y abre en esta fecha a la parte acreditada un crédito rotativo hasta por la cantidad de de los Estados Unidos de América, del cual podrá disponer a partir de hoy a través de la cuenta de ahorros número aperturada en este Banco y cuyo titular es la parte acreditada; y, en la forma que se indica en la cláusula IV) de este contrato. **II) DESTINO:** La parte acreditada destinará el crédito que se le concede para gastos personales. **III) PLAZO:** El plazo de este contrato es de un año a partir de esta fecha, prorrogable en forma automática, por períodos adicionales de un año, siempre que ninguna de las partes exprese por escrito o por vía electrónica su deseo de darlo por terminado antes de los quince días al vencimiento original o prórroga. No obstante el plazo convenido en el presente contrato caducará por cualquiera de las causas de caducidad adelante convenidas. **IV) USO DE FONDOS:** Los fondos de esta línea serán disponibles a través de la cuenta de ahorros mencionada, en la cual se establecerán electrónicamente dos saldos, así: el primero que se identificará como "Saldo Contable" y que se refiere al saldo de ahorros de la acreditada; el segundo que se identificará como "Saldo Disponible" y que se refiere al saldo otorgado en la presente línea. Cada uno de estos saldos se administrará electrónicamente en forma independiente, por lo que en ningún momento habrá confusión entre ellos. La parte acreditada podrá hacer uso de los fondos mediante desembolsos en forma de retiros de efectivo u operaciones electrónicas totales o parciales a partir de la fecha de suscripción de éste contrato y mientras esté vigente esta línea. Tales desembolsos se efectuarán mediante un cargo electrónico al saldo disponible de esta línea por medio de ventanillas, cajeros automáticos, Puntos de venta POS, Internet, Call Center, Kioskos, Cheque Max y cualquier otro medio electrónico que en el futuro establezca el Banco. **V)** La parte acreditada autoriza al Banco, previa comunicación escrita o por medios electrónicos de por lo menos quince días antes al vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas, para cancelar esta línea, o bien, si transcurridos seis meses a partir de esta fecha, la parte acreditada no ha hecho uso de la presente línea. **VI) AMPLIACION DEL MONTO:** Si la parte acreditada quisiere aumentar el monto de esta línea de crédito, en cualquier momento podrá requerirlo presentando al Banco una solicitud de ampliación de monto, la cual será sometida al análisis crediticio y capacidad de pago respectivo, y en caso de aprobársele, las partes suscribirán un nuevo contrato de apertura por el nuevo monto. **VII) PAGO DE CAPITAL:** El capital desembolsado en virtud de esta apertura deberá ser pagado por la parte acreditada en cualquier momento dentro del plazo o al vencimiento del mismo. Los pagos que haga la parte acreditada constituirán disponibilidades a su favor, pudiendo disponer de ellas dentro del plazo convenido en ésta línea **VIII) INTERESES NOMINALES Y MORATORIOS:** Los desembolsos utilizados en virtud de la presente apertura de crédito devengarán el interés nominal mensual publicado por el Banco, para el Programa Especial de Préstamos denominado EXTRACASH, que actualmente es del por ciento anual sobre saldos, ajustable, pagaderos mensualmente los días a partir del mes próximo y de los meses comprendidos dentro del plazo original del contrato o de sus respectivas prórrogas. En caso de mora en el pago de capital, sin perjuicio del derecho del Banco a entablar acción ejecutiva, la tasa por mora será igual a la tasa de interés nominal vigente mas CINCO puntos arriba y se calculará sobre el saldo de capital en mora de esta línea de crédito. Conforme a lo establecido en artículo Sesenta y Cuatro de la Ley de Bancos, la tasa de interés nominal variará mensualmente a opción del Banco y los contratantes expresamente convienen que para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, dichas variaciones se probarán plena y fehacientemente con la constancia extendida por el Contador General del Banco con el visto bueno del gerente, la cual desde hoy acepta el acreditado. Para información del acreditado se hace saber que LA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUALIZADA DE ESTE CREDITO es del . Se hace constar que los intereses a que se refiere esta cláusula se encuentran calculados en base al año calendario. **IX)** Convienen las partes que para continuar dentro de este Programa la parte acreditada deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Mantener una categoría de "A" o "B" en el Sistema Financiero, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y b) La parte acreditada deberá estar al día en sus pagos en todas las obligaciones con el Banco y sus filiales. **X) FORMA DE PAGO DE INTERES Y CAPITAL.** Los intereses nominales serán pagaderos mensualmente mediante cargos automáticos al saldo contable de la cuenta relacionada en el romano I, así como los intereses moratorios, caso que éstos se generaren. Igualmente el capital será pagadero anualmente en cualquier momento durante el plazo o al vencimiento, mediante cargo al saldo contable de la cuenta de ahorro relacionada en el romano I. Dichos cargos serán autorizados por la parte acredita en formulario anexo. **XI) COMISIONES Y RECARGOS.** Las comisiones y recargos convenidos son los siguientes: Comisión por renovación de línea de crédito de Dólares de los Estados Unidos de América más IVA. **XII) AUTORIZACIONES:** La parte acreditada autoriza expresamente al Banco para que conjuntamente o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero ejerza control de la inversión y para tal efecto ambos quedan expresamente facultados para efectuar inspecciones por cuenta de la parte Acreditada, en los lugares, tiempo y forma que estimen conveniente a fin de determinar el correcto uso de los fondos y para que en caso de mora se aplique a la cuenta de depósito relacionada en el romano I, un código de condición o un mensaje electrónico de alerta, que tiene como único objeto el avisar a las partes contratantes el inicio de una mora. **XIII) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago se hará en la oficina principal del Banco Acreditante, en sus Agencias o por cualquier medio electrónico y se imputará primeramente a intereses y el saldo si lo hubiere a comisiones y capital. La parte acreditada podrá efectuar abonos a su crédito, mediante cargos automáticos a sus otras cuentas de depósito y/o por medios electrónicos. **XIV) SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1117 del Código de Comercio, el plazo señalado para el pago de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de Crédito caducará anticipadamente y el Banco podrá suspender el uso de la misma y exigir el pago inmediato del saldo adeudado a cargo de la parte Acreditada de acuerdo al artículo 1113 del Código de Comercio en los siguientes casos: a) Por falta de pago de cualquiera de las cuotas de intereses, así como de capital desembolsado en virtud de la presente Apertura de Crédito; b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones ó cláusulas estipuladas en este contrato; c) Por ejecución judicial iniciada contra la parte acreditada por terceros o por el mismo Banco; d) Si la parte acreditada invierte parte o el total de los

fondos en fines distintos a los estipulados en la cláusula II de ese contrato; en cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula la tasa de interés vigente se elevará en cinco puntos y se aplicará a los saldos adeudados en mora. **XV) HONORARIOS Y GASTOS:** Serán por cuenta de la parte Acreditada, los honorarios y gastos de este instrumento y cuantos hiciere el Banco en el cobro de esta deuda, inclusive las costas procesales y personales si hubiere condena judicial o si aceptare por escrito el valor de dichas costas en caso llegare a un arreglo extrajudicial de pago con el banco antes de la sentencia definitiva. Los costos de cobro externo podrán representar hasta un máximo del treinta por ciento sobre el saldo demandado. El cobro externo procederá cuando exista como mínimo una mora mayor de treinta días, dependiendo del riesgo del producto y segmento del cliente, y que el Banco haya agotado sus gestiones administrativas internas de cobro, las cuales quedan registradas en el Sistema del Banco. **XVI) DOMICILIO:** Para los efectos judiciales de este contrato y las obligaciones que del mismo se deriven, la parte acreditada señala como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador o Santa Tecla, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se somete. El Banco acreditante será depositario de los bienes embargados sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que estos sufran de acuerdo al artículo 217 literal b) de la Ley de Bancos. **XVII) CHEQUE MAX:** Los desembolsos que se generen en virtud de éste contrato, podrán ser efectuados por la parte acreditada por medio de la tarjeta de Débito denominada Cheque Max que el Banco ya ha entregado a la parte acreditada. **XVIII) FIRMA ELECTRONICA Y VALIDEZ DE OPERACIONES ELECTRONICAS:** El manejo y el control de este contrato, se efectuará mediante operaciones electrónicas, en las que no podrá estamparse la firma autógrafa del acreditado, si no la firma electrónica o PIN. Los retiros, transferencias y demás operaciones se efectuarán mediante el uso de la tarjeta plástica CHEQUE MAX o por otros medios electrónicos, que le Banco ha puesto a disposición de la parte acreditada, por lo que las partes expresamente se remiten a lo reglamentado en el contrato Cheque Max o cualquier otro contrato de servicios electrónicos aplicable, previamente celebrados entre el Banco acreditante y la parte acreditada, y del cual éste ya posee un ejemplar en lo relativo a los medios de identificación del usuario, las responsabilidades correspondientes al uso del CHEQUE MAX y otros medios electrónicos por lo que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata en este contrato. La parte acreditada reconoce como válidas las operaciones electrónicas que así se efectúen, las cuales serán respaldadas por medio de la base electrónica de datos del Banco acreditante. Respecto de este contrato será aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el literal l) del artículo cincuenta y seis de la Ley de Bancos. **XIX) DETERMINACION DE SALDOS:** El saldo de la apertura para efectos judiciales será determinado mediante constancia extendida por el Contador General del acreditante con el Visto Bueno del Gerente, con base al artículo Un Mil Ciento Trece del Código de Comercio. Tal certificación se fundamentará con base a las operaciones electrónicas debidamente contabilizadas, por lo tanto, no existirá pagaré con firma autógrafa de la parte acreditada. **XX) LEGITIMACION DE OPERACIONES.** En vista que durante la duración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas se utilizarán mensajes de datos y comunicaciones electrónicas y el manejo de la Apertura se efectuará mediante abonos y cargos con procedimientos de seguridad electrónicos, las partes aceptan como legítimas tales operaciones, para lo cual el Banco acreditante se compromete a mantener un soporte de transacciones individuales de la parte acreditada en forma electrónica a través de su número de identificación personal PIN ó de un comprobante material cuando la operación es realizada en una Agencia del banco acreditante. **XXI) ESTADOS DE CUENTA.** De conformidad al artículo un mil ciento noventa y cuatro del Código de Comercio y considerando que el presente contrato se manejará por ambas partes mediante mecanismos electrónicos y considerando que el Banco acreditante proporciona distintos medios electrónicos para que a cualquier hora y en cualquier día del año la parte acreditada pueda consultar e imprimir sus estados de cuenta derivados de este contrato, las partes acuerdan que el primer día hábil siguiente a la fecha del corte el Banco acreditante enviará por correo electrónico a la parte acreditada un estado de cuenta de la presente línea de crédito, que comprenda los abonos y cargos hechos en la misma durante el mes anterior. Si la parte acreditada no designare dirección electrónica se le enviará por correo postal su respectivo estado de cuenta mensual. **XXII) RESPONSABILIDAD DE LOS RETIROS.** Si la parte acreditada autorizare a terceras personas para usar los fondos disponibles, ya sea por revelación de su PIN de cualquiera de los canales electrónicos suscritos por la parte acreditada, o por autorización de tarjetas de Débito adicionales, los desembolsos efectuados por estas personas serán pagaderos como si fueran realizados por la parte acreditada, y ésta adquirirá las mismas responsabilidades como si ella misma los hiciere. La parte acreditada es responsable de la custodia personal de la tarjeta de débito CHEQUE MAX así como de los PIN de acceso a los distintos canales electrónicos suscritos por la parte acreditada, sin embargo, en caso de robo o extravío de la tarjeta de débito, el Banco será responsable a partir del momento del aviso personal escrito entregado en cualquier agencia del banco o a través de telebanca 7/24, del robo o extravío de ellas.- El Banco, previo a la suscripción de este contrato ha explicado ampliamente a la parte acreditada las implicaciones legales de este contrato. La moneda aplicable a este contrato se refiere a Dólares de los Estados Unidos de América. Si los pagos a que se refiere este contrato vencieren en día feriado o fin de semana, el pago se efectuará el día siguiente hábil conforme al artículo seiscientos treinta y ocho del Código de Comercio. **XXIII) AUTORIZACION DE CARGO EN CUENTA:** La parte deudora autoriza al Banco para que en el cumplimiento de esta obligación, cargue mensualmente en su cuenta número , el monto de los intereses mensuales correspondientes, comisiones, recargos y seguros; y posteriormente el capital al vencimiento. También autoriza al Banco para que únicamente en los casos de variabilidad de las tasas de interés, comisiones, recargos, seguros y de mora acumulada pueda cargar en la cuenta citada, o en cualquiera de las cuentas de depósito abiertas en el Banco, el monto total de los incrementos o de las cuotas en mora acumuladas. **XXIV. DECLARACION:** Declaro que he designado de manera libre y espontánea los servicios profesionales del Notario , para que pueda notarizar el presente contrato. Expreso que de parte del Banco Agrícola, S.A., funcionarios, ejecutivos o empleados, no he tenido ninguna limitación, ni dilación directa o indirecta, para que libremente haya podido designar al Notario de mi preferencia. Igual declaración aplica para la suscripción de la(s) póliza(s) de seguro(s) a que se refiere este documento. En consecuencia, libero al Banco Agrícola, S.A., y de manera especial a los funcionarios del Banco que han tramitado este crédito, de cualquier reclamo derivado de la aplicación del artículo 230 de la Ley de Bancos, referido a la libertad notarial"

f. _____
Banco Agrícola, S.A.

f. _____
Cliente

En la ciudad de _____, a las _____ horas Y _____ minutos del día _____ de _____ del año de dos mil _____. Ante mí, _____, Notario, del domicilio de la ciudad de _____, comparece _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, de mi conocimientos, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación, como apoderado especial administrativo del BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, que aquí se llamará "el Banco", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: el testimonio de la escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, ante los oficios del notario (VALOR A TOMAR DEL CAMPO AGREGADO), inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del libro UN MIL DOSCIENTOS DOCE de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero José Roberto Orellana Milla, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal del Banco, confirió al compareciente junto con otros PODER ESPECIAL, con facultades para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, pudiendo actuar conjunta o separadamente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal del Banco, lo mismo que la personería del Ingeniero José Roberto Orellana Milla.; y por otra parte comparece _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien no conozco pero de cuya identidad personal me cercioré por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número: _____, que en el transcurso de esta acta se denominará como "la parte acreditada" Y DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que precede, suscrito hoy en esta ciudad, respecto al contrato de APERTURA DE CREDITO ROTATIVA, dentro del PROGRAMA ESPECIAL DE PRESTAMOS **CREDITO ROTATIVA DENOMINADO EXTRACASH** documento por el cual el Banco acreditante ha puesto a la disposición de la parte acreditada un préstamo mercantil rotativo hasta por la cantidad de _____ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de un año a partir de esta fecha, al _____ por ciento de interés anual sobre saldos y en caso de mora el interés anual se elevará CINCO puntos adicionales, aplicable sobre capital en mora. El capital será pagadero dentro de cualquier fecha comprendida dentro del plazo convenido o a su vencimiento, pero los intereses devengados deberán ser pagados mensualmente cada treinta días a partir de esta fecha; asimismo, deberá pagar mensualmente el monto de las comisiones y recargos convenidos contractualmente y publicadas por el Banco; en consecuencia, el monto que la parte acreditada pagará al Banco mensualmente, en concepto de pago de intereses, abono a capital, comisiones y recargos será variable de acuerdo a los saldos de su línea de crédito. Ratifican las demás condiciones que constan en dicho documento, que reconocen y confirman las obligaciones contenidas en el documento que se autentica. Doy fe que dichas firmas son AUTENTICAS por haber sido reconocidas ante mí por los comparecientes. Expliqué a los otorgantes los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de _____ hojas y que ha sido iniciada al final del contrato que se reconoce y leída que les fue por mí, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

f. _____
Banco Agrícola, S.A.

f. _____
Cliente

f. _____
Notario